

# ESTUDIOS PREVIOS

## SAMC-SMS-0923 de 2026

### 1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

- **Nombre del Proyecto Inversión:**  
Fortalecimiento Integral de la Seguridad Vial mediante Campañas Pedagógicas, Operativos de Control y Sistemas de Información en el municipio de Jamundí
- **Código del Proyecto:**  
**BPIN:** 202500000041521
- **Actividades para impactar:**  
Desarrollar, ejecutar actividades y campañas de sensibilización para promover comportamientos responsables y seguros en las vías del municipio, dirigidas a todos los actores viales.

### 2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial  
Nestor Lasso Viveros – Ordenador del Gasto

### 3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento
Otros		¿Cual?

### 4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- Número: 1856
- Fecha de Expedición: 06/05/2026
- Valor: \$ 787.000.000
- Compromiso que respalda: 2.3.2.02.02.008-121000.24.41521.08

### 5. CONTRATACIÓN

#### A. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

- Contratación Directa.
- Mínima Cuantía
- Selección abreviada X
- Subasta inversa
- Menor cuantía
- Bolsa de productos
- Concurso de méritos
- Licitación
- Convenio de asociación

#### B. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de Consultoría
- Contrato Interadministrativo
- Contrato de Suministro X
- Contrato de Compraventa
- Contrato de prestación de servicios Profesionales
- Contrato de prestación de servicios de apoyo
- Contrato de Ciencia y Tecnología

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

- viii. Contrato impulso de actividades de interés público
- ix. Convenio de asociación
- x. Convenio de cooperación
- xi. Seguros
- xii. Otro
- ¿Cuál?

### **6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

#### **6.1. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las funciones de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial:**

La Alcaldía Municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y presta sus servicios con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la Administración.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Para el cumplimiento de los programas definidos en el plan de desarrollo y con base a las funciones de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, a la cual tiene como misión “Dirigir los aspectos políticos, administrativos, técnicos y operativos de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jamundí, en especial deberá “Dirigir los procesos que integran la movilidad y seguridad vial mediante acciones transversales y sectoriales con todos los usuarios viales en el municipio de Jamundí.”

El municipio de Jamundí - Valle del Cauca de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Debido a eso, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jamundí es la dependencia encargada de velar por la seguridad vial de los diferentes actores viales que hacen uso de forma continua de las diferentes vías, al mismo tiempo tiene como misión dirigir

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

los estudios, coordinar, planificar, aplicar y regular en la jurisdicción municipal el servicio de tránsito y transporte público, entendiendo éste como una actividad encaminada a garantizar la movilización de personas o artículos por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica, ejecutando para ello entre otras actividades las relacionadas con la expedición de documentos que regulan la inscripción de vehículos, otorgamiento de licencias y demás procedimientos de tránsito contemplados en la Ley 769 de 2002 y Ley 336 de 1996.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal para el periodo 2024-2027 denominado “Jamundí se Transforma”, está conformado por tres (3) vectores estratégicos

- Vector estratégico 1 - Crecimiento inteligente y ordenado
- Vector estratégico 2 - Seguridad y cuidado de la vida
- Vector estratégico 3 - Administración pública al alcance de todos

En donde la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial, se encuentra incluido en el vector estratégico 1 – Crecimiento inteligente y ordenado, a su vez cuenta con dos (2) programas los cuales son los siguientes:

- I. Jamundí se transforma con Movilidad Inteligente
- II. Jamundí se transforma con Seguridad Vial

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la alcaldesa de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultada para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

El Concejo de Jamundí expidió el Acuerdo 022 del 25 de octubre de 2025 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2026”, ordenó se apropie para atender los gastos del presupuesto general del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda, durante la vigencia 2026 la suma de En el artículo segundo se apropió la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$566.344.913.714)**, discriminados así: \$130.706.84.910 correspondientes a gastos de funcionamiento, \$416.995.280.967 como gastos de inversión y \$18.642.791.837 como servicio a la deuda.

### PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS O APROPIACIONES VIGENCIA 2026

CONCEPTO DE GASTOS	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	FONDOS ESPECIALES	ENTES DE CONTROL	TOTAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	RESGUARDOS INDÍGENAS	TOTAL GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	111.281.998.602	9.893.945.873	9.530.896.435	130.706.840.910	-	130.706.840.910
SERVICIO DE LA DEUDA	18.642.791.837	-	-	18.642.791.837	-	18.642.791.837
INVERSIÓN	92.813.955.640	323.935.424.427	-	416.749.380.067	245.900.900	416.995.280.967
GASTOS TOTALES	222.738.746.079	333.829.370.300	9.530.896.435	566.099.012.814	245.900.900	566.344.913.714

Tabla 1. Presupuesto general de gastos o apropiaciones vigencia 2026 (valores en pesos)

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Alcaldesa de Jamundí tiene la

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto y se encuentra facultado para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

“1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente: “A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación sólo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo.”

Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar. Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

En los casos expresamente señalados en el párrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

“Párrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. CESIÓN
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la ley.”

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que “los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local”.

De conformidad con el decreto No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024, la señora Alcaldesa, delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho según sus competencias funcionales, para adelantar todos los procesos contractuales de las modalidades de selección previstos en la ley, celebrar los contratos y/o convenios, expedir los actos administrativos correspondientes en todas las etapas contractuales, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial tiene la facultad para iniciar el trámite de planeación para llevar a cabo las actividades tendientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Por lo tanto, esta Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial cuenta con la competencia para la ordenación del gasto y para iniciar el trámite de planeación para llevar a cabo las actividades tendientes a la adjudicación del contrato.

### **6.2. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que los fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el alcalde tiene como deber dirigir la acción administrativa del municipio, esto implica asegurar

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Dicha función está acorde con el postulado señalado en el artículo 209 de la carta política que determina:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicación (...)” que corresponde a las autoridades coordinar de tal manera sus actuaciones que posibiliten el cumplimiento de los fines del Estado.

La seguridad vial es el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Cuando hablamos de seguridad vial estamos tratando de un enfoque multidisciplinario sobre las diferentes medidas que permiten la intervención en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas” (Ley 1702, 2013).

En consecuencia la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, es la dependencia encargada de ejercer como autoridad de tránsito y transporte en el municipio de Jamundí de conformidad con la legislación vigente en temas de ejecución, regulación y control, dirigir la formulación e implementación de las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano y rural, ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, planear, coordinar, controlar la operación y regular los mecanismos de seguridad vial, promover, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de cultura y educación en movilidad y seguridad vial, la prestación de servicios para trámites en las diferentes áreas y necesidades del tránsito y transporte, trazar y fijar planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo, entendiendo éste como una actividad encaminada a garantizar la movilización de personas o artículos por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica, ejecutando para ello entre otras actividades las relacionadas con la expedición de documentos que regulan la inscripción de vehículos, otorgamiento de licencias y demás procedimientos de tránsito contemplados en la Ley 769 de 2002 y Ley 336 de 1996”, y entre sus funciones se encuentran:

- Programar y realizar operativos de tránsito, controlando el flujo vehicular
- Inmovilizar los vehículos que incumplan las normas de tránsito

De igual forma, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial tiene a su cargo adelantar las acciones de carácter reglamentario y de control dirigidas a conductores en cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente, especialmente la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y Decreto-Ley 019 de 2012 con el fin de prestar a la comunidad un adecuado servicio y tomar las medidas administrativas y operativas que tiendan a hacer efectivos los proyectos de movilidad y seguridad vial. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002 y sus modificatorios, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1083 de 2006 y el Decreto Municipal 365 del 13 de octubre de 2010, indican que le corresponde a la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí – Valle del Cauca, tomar las medidas administrativas que tiendan a hacer efectivos los proyectos de movilidad y seguridad vial.

La función natural de los Organismos de Tránsito es organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en sus respectivas jurisdicciones, la señalización vial (horizontal y vertical). Sin embargo, existen otras funciones de suma importancia delegada a los Organismos de Tránsito

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

como lo son las Especies Venales, dentro de las cuales encontramos la Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción, Placas Nacionales. Respecto de la función de los Organismos de Tránsito de expedir especies venales la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 del 5 de mayo de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, expresó:

### “6. Las especies venales

De las funciones delegadas a los organismos de tránsito hacen parte las especies venales, denominación bajo la cual se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que, de conformidad con lo señalado, son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos de tránsito de las entidades territoriales.

En relación con las especies venales delegadas a los organismos de tránsito del país, el Ministerio de Transporte regular, por ejemplo, el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la actualización de inventarios y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales y, a la vez, percibe algunos valores por tal concepto.

Precisamente, el capítulo II de la Ley 1005 de 2006 contiene algunas “disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales” y el artículo 15, respecto de la licencia de conducción, de la licencia de tránsito y de la placa única nacional, señala que “deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva...”

En relación con la licencia de conducción, la Corte estimó que “Corresponde al concepto jurídico de tasa”, por cuanto “se trata del precio que cobran las autoridades de tránsito por un servicio, consistente en la entrega del documento que acredita la idoneidad para conducir vehículos”. El hecho generador depende de la voluntad del interesado, quien solicita la expedición del documento, evento en el cual se hace obligatorio el pago de la tarifa que “busca cubrir el gasto en que incurre la administración para la expedición del documento y el ingreso de la información correspondiente en el Registro Nacional de Conductores del Registro Único de Tránsito”, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 769 de 2002.

Tratándose de los sujetos, el artículo 17 de la Ley 1005 de 2006 determina que son sujetos activos beneficiarios de la tarifa “el organismo de tránsito y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional”, mientras que el sujeto pasivo es “el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional...” (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

La Ley 769 de 2002 en su artículo 7º definió “..... las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la fabricación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas....”, así mismo el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, estableció que “El Ministerio de Transporte implementará todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

*de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional”.*

Los artículos 17, 23 y 24 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 29 de la Resolución 0012379 de 28 de diciembre de 2012, los Organismos de Tránsito son quienes expiden las licencias de conducción, bien sea por primera vez, renovación o recategorización de la misma.

Así mismo, según lo descrito en los artículos 35, 37 y 39 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 *“Por la cual se adaptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”,* los Organismos de Tránsito son quienes expiden las licencias de tránsito y placas únicas nacionales, tras la realización de trámites del Registro Nacional Automotor, recordemos lo que enuncian los anteriores artículos.

(...)

*“Artículo 35. EXPEDICIÓN. La licencia de tránsito será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe, previa entrega de los siguientes documentos: Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional, factura de compra en el país de origen y licencia de importación, recibo de pago de impuestos, certificado de inscripción ante el RUNT.”*

*“ARTÍCULO 37. REGISTRO INICIAL. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.”*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1281 de 2009. El nuevo texto es el siguiente.>*

*<inciso 1°, derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>*

*De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trata de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos Oficiales Voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a veinte (20) años y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico-mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta Ley.*

*“ARTÍCULO 38. CONTENIDO. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos: Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería. Número máximo de pasajeros o toneladas, Destinación y clase de servicio, Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección, Limitaciones a la propiedad.*

*Número de placa asignada, Fecha de expedición, Organismo de tránsito que la expidió, Número de serie asignada a la licencia, Número de identificación vehicular (VIN).*

*PARÁGRAFO. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia. El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN.*

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

*ARTÍCULO 39. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. <Artículo modificado por el artículo 198 del Decreto 19 de 20212. El nuevo texto es el siguiente> Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.*

*Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la prestación de documentos de competencia de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan funciones administrativas.*

*Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de julio del 20212 para dar cumplimiento a este mandato.*

*Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida.*

*El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual debe tramitarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito donde se pagarán en adelante los impuestos del vehículo.*

*PARÁGRAFO. EL domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo*

*(...)*

Ahora bien, entramos en consideración con la Resolución 0663 del 13 de marzo de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se establecen los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y se dictan otras disposiciones*”, ordenando al Ministerio de Transporte la remisión de los expedientes de Remolques y Semirremolques a los Organismos de Tránsito, así como la migración al Registro Único Nacional de Tránsito de la información de los mismos,. Disposición que en concordancia con la Resolución 012379 de 2012, establece que los Organismos de Tránsito atenderán las solicitudes de trámite sobre Remolques y Semirremolques y expedirá la respectiva tarjeta de registro y la placa Única nacional para este tipo de vehículo.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1068 de 23 de abril de 2015, reglamentó el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y delegó en los Organismos de Tránsito la realización de este registro y determinar condiciones especiales de seguridad para la circulación de la maquinaria por las vías públicas y privadas abiertas al público.

En virtud de dicha las delegaciones correspondientes a los Organismos de Tránsito, llevar a cabo los trámites de registro inicial, cambio de propietario, cancelación del registro, registro de maquinaria recuperada por hurto o pérdida definitiva cambio de acreedor prendario, entre otras, previo cumplimiento de una serie de requisitos por parte del propietario de la Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

En este contexto, la existencia de un único contratista para el suministro de especies venales contribuye significativamente a mejorar la prestación del servicio, al generar mayor agilidad y eficiencia. Lo anterior se enmarca en los principios de economía y eficiencia que rigen la

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

función administrativa, garantizando la efectividad de los derechos de los usuarios y permitiendo que los trámites ante el organismo de tránsito se desarrollen de manera oportuna, articulada y coordinada.

Las especies venales, tales como licencias de conducción, licencias de tránsito, placas únicas nacionales, tarjetas de registro y demás documentos oficiales asociados a los trámites del organismo de tránsito, constituyen un elemento estructural dentro del sistema de movilidad, en la medida en que permiten materializar de manera efectiva las funciones misionales relacionadas con el registro, la identificación, la autorización y el control de los actores viales y del parque automotor.

Su importancia no radica únicamente en su condición de soporte físico o documental, sino en el papel que cumplen dentro de un sistema más amplio de gestión pública orientado a garantizar el orden, la legalidad y la seguridad en las vías. En este sentido, cada documento expedido representa una actuación administrativa que tiene implicaciones directas sobre la forma en que los ciudadanos interactúan con el sistema de tránsito, así como sobre la capacidad institucional para ejercer control y seguimiento.

En el marco del Código Nacional de Tránsito Terrestre, las especies venales adquieren un carácter estratégico, en tanto hacen parte de un conjunto de instrumentos diseñados para regular el comportamiento de los actores viales y facilitar la aplicación de medidas de control. La correcta expedición, administración y disponibilidad de estos documentos permite no solo garantizar la identificación plena de los vehículos y conductores, sino también fortalecer los procesos de fiscalización y control que adelantan las autoridades de tránsito.

Ahora bien, cuando se analiza su alcance desde una perspectiva técnica, es claro que estos instrumentos inciden directamente en la seguridad vial. La trazabilidad de la información, la confiabilidad de los registros y la posibilidad de verificar en tiempo real el estado de un conductor o de un vehículo, constituyen factores determinantes para prevenir conductas de riesgo y reducir la ocurrencia de siniestros viales.

Particular relevancia tiene la licencia de conducción, la cual debe entenderse más allá de un simple requisito administrativo. Se trata de un mecanismo de validación integral que certifica que una persona cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad de conducir. Este proceso involucra la evaluación de capacidades físicas, habilidades psicomotoras, conocimientos normativos y aptitudes comportamentales, lo que lo convierte en una herramienta preventiva fundamental frente a uno de los principales factores de riesgo en la siniestralidad vial: el error humano.

De igual manera, la placa única nacional cumple una función determinante en la identificación y trazabilidad vehicular. Su correcta expedición y control permite fortalecer las labores de inspección, vigilancia y control. En la práctica, esto se traduce en una mayor capacidad institucional para hacer seguimiento a comportamientos indebidos, lo cual incide directamente en la disuasión de conductas riesgosas y en la promoción del cumplimiento de las normas de tránsito.

Sin embargo, limitar el análisis de las especies venales a su dimensión operativa o de control resultaría insuficiente. En el contexto actual de la seguridad vial, donde se promueve un enfoque integral basado en la corresponsabilidad de todos los actores, estos instrumentos adquieren también un valor significativo como herramientas de pedagogía y educación vial.

Cada trámite que realiza un ciudadano ante el organismo de tránsito ya sea para obtener una

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

licencia, matricular un vehículo o gestionar un registro constituye una oportunidad concreta de interacción con la administración. Estos espacios, que en muchas ocasiones son vistos únicamente como procedimientos administrativos, pueden y deben ser aprovechados como escenarios pedagógicos para transmitir información, generar conciencia y promover comportamientos seguros en la vía.

Adicionalmente, el crecimiento en la demanda de trámites evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad institucional. Durante el año 2024 se realizaron 26.260 trámites, mientras que en 2025 esta cifra ascendió a 60.774, lo que representa un incremento significativo del 131,43 %. Este comportamiento refleja tanto el dinamismo del parque automotor como la confianza de la ciudadanía en la gestión institucional, lo cual exige garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

MES	2024			2025		
	RNA	RNC	RNMA	RNA	RNC	RNMA
ENERO	93	912		193	2.079	1
FEBRERO	299	1.535	1	223	2.130	3
MARZO	200	1.525	0	220	3.765	2
ABRIL	285	2.091	1	222	4.902	0
MAYO	275	2.002	2	268	6.119	2
JUNIO	202	1.656	3	205	5.069	7
JULIO	263	2.218	2	366	6.097	1
AGOSTO	235	2.321	2	279	4.792	3
SEPTIEMBRE	221	2.205	2	305	5.016	1
OCTUBRE	223	2.456	1	275	5.424	1
NOVIEMBRE	240	2.193	3	305	5.035	
DICIEMBRE	269	2.324	0	379	7.058	2
<b>TOTAL</b>	<b>2.805</b>	<b>23.438</b>	<b>17</b>	<b>3.2485</b>	<b>57.506</b>	<b>23</b>

**Tabla 2.** Comparativo del número de tramites realizados durante el año 2024 vs 2025, por la secretaria de Movilidad y Seguridad Vial

Este crecimiento representa un incremento acumulado del 131,43% en el total de trámites respecto al año anterior, desagregado de la siguiente manera

Incremento en tramites RNA	Incremento en trámites RNC	Incremento en trámites RNMA
15,69%	145,35%	35,29%

**Tabla 3.** Crecimiento porcentual del incremento de acuerdo a cada uno de los tramite por la secretaria de Movilidad y Seguridad Vial durante el año 2025 frente el 2024

Dicha evolución positiva en la demanda de servicios refleja no sólo un mayor dinamismo del parque automotor y del comportamiento ciudadano en torno a la legalidad vial, sino también una creciente confianza institucional hacia los procesos liderados por la Secretaría.

En este sentido, las especies venales se convierten en un canal estratégico para fortalecer la cultura vial. A través de su expedición, es posible reforzar mensajes relacionados con el respeto por las normas, la importancia de la conducción responsable, el reconocimiento de los riesgos asociados a determinadas conductas y la necesidad de adoptar prácticas seguras en todos los modos de transporte.

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

La experiencia demuestra que las acciones de control, por sí solas, no son suficientes para modificar comportamientos de manera sostenible. Es necesario complementarlas con estrategias de educación y sensibilización que permitan generar cambios reales en la conducta de los actores viales. Bajo esta lógica, la articulación entre control y pedagogía se convierte en un elemento clave, y es precisamente en esa articulación donde las especies venales cumplen un papel relevante.

La Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jamundí ha venido avanzando en esa dirección, consolidando un modelo de gestión que busca integrar las acciones operativas con procesos pedagógicos. Las campañas de educación vial, las jornadas de sensibilización y las actividades de acompañamiento a los ciudadanos encuentran en los trámites un punto de apoyo importante para ampliar su alcance e impacto.

No obstante, para que esta articulación sea efectiva, resulta indispensable garantizar la disponibilidad permanente de los insumos requeridos para la expedición de las especies venales. La interrupción en su suministro no solo afecta la prestación del servicio, sino que limita significativamente la posibilidad de mantener estos espacios de interacción pedagógica con la ciudadanía.

Desde el punto de vista técnico-administrativo, la ausencia de especies venales impacta directamente procesos esenciales como la expedición de licencias, trámites de vehículos, certificados, la actualización de registros y la trazabilidad de las actuaciones administrativas, entre otros procesos. Esto no solo genera retrasos y reprocesos, sino que puede afectar la legalidad de las actuaciones y la confianza de los ciudadanos en la institucionalidad.

A lo anterior se suma el comportamiento creciente de la demanda de servicios. El incremento significativo en el número de trámites evidencia una mayor dinámica en la movilidad del municipio y una tendencia positiva hacia la formalización y el cumplimiento de las normas por parte de los ciudadanos. Este escenario, si bien es favorable, también implica mayores exigencias para la administración en términos de capacidad operativa y disponibilidad de recursos.

En este contexto, no contar con un suministro oportuno de especies venales representaría un riesgo alto para la continuidad del servicio, afectando no solo la atención al usuario, sino también los ingresos asociados a la prestación de estos servicios y la ejecución de programas institucionales, incluidos aquellos orientados a la educación vial.

Por esta razón, la planeación del suministro debe abordarse con un enfoque preventivo, garantizando la existencia de un stock suficiente que permita atender la demanda sin interrupciones. La adopción de esquemas contractuales flexibles, como el de precios unitarios con monto agotable, resulta adecuada en la medida en que permite ajustar el suministro a las necesidades reales, evitando tanto el desabastecimiento como la acumulación innecesaria de inventarios.

Adicionalmente, la estimación del valor del contrato debe basarse en criterios técnicos que incluyan el análisis del consumo histórico, la proyección de la demanda y la definición de un inventario de seguridad. Esto permite asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente y que la inversión responda efectivamente a las necesidades del servicio.

En resumen, podemos concluir, que el suministro de especies venales no solo es un requisito operativo para el funcionamiento del organismo de tránsito, sino que constituye un elemento fundamental dentro de la estrategia integral de seguridad vial del municipio de Jamundí. Su disponibilidad garantiza la continuidad en la prestación del servicio, fortalece la capacidad de control institucional y, de manera especial, permite consolidar los procesos de pedagogía y

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

educación vial como herramientas esenciales para la prevención de siniestros y la construcción de una cultura ciudadana responsable en las vías.

### 7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
55121800	Publicaciones impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Documentos de Identificación
73151900	Servicios de Producción Industrial y Manufactura	Servicios de Apoyo a la Fabricación	Servicio a la Industria de Impresión
44102000	Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	Suministros de Oficina	Suministro para Plastificado
25172600	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	Componentes y Sistemas de Transporte	Acabado y revestimiento de exteriores(placas)
43212100	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos de Comunicación y Accesorios	Impresoras y computadores
81112300	Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios Informáticos	Mantenimiento y soporte de hardware de computador
43232300	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de consulta y gestión de datos
41122700	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Prueba	Suministro y accesorios de Laboratorio	Cintas y Etiquetas de Laboratorio

Tabla 4. Códigos UNSPSC requeridos en el proceso

### 8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SI   X  

NO

**ID PAA:** 182. Suministro a modalidad de monto agotable, de las especies venales tales como licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación, tarjetas de registro de remolques y semirremolques, tarjetas de registro de vehículos de uso agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, así como placas de identificación para remolques, semirremolques, motocicletas, cuatrimotos y motocarros. Igualmente, se incluirá el suministro de equipos e insumos necesarios para la disposición de estos elementos normativos, optimizando los procesos de atención al ciudadano relacionados con los trámites y servicios gestionados por la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí, Valle del Cauca, en marco del proyecto denominado Fortalecimiento Integral de la Seguridad Vial Mediante Campañas Pedagógicas, Operativos de Control y Sistemas de Información en el municipio de Jamundí

### 9. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

#### ***Análisis a partir del estudio del sector elaborado:***

¿Cuenta con análisis del sector?

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

SI X NO

El análisis económico del sector y la estimación del valor del contrato se adjunta como anexo al presente estudio previo el cual hace parte integral de este, los cuales contienen todos los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, realizando el análisis del sector y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Jamundí durante esta etapa de planeación, realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, encontrando que El suministro de especies venales es necesario para el funcionamiento operacional y misional de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, se debe considerar un contrato que el proveedor este avaluado por el Ministerio de Transporte y el RUNT, esto para seguir los lineamientos legales exigidos por estas entidades, por lo tanto, se presenta libre competencia, no hay una posición dominante que manipule los precios, así mismo, se evidencia la suficiente demanda del bien requerido y, en consecuencia, las leyes de oferta y demanda generan costos y precios eficientes, sin necesidad de intervención del Gobierno.

### **10. OBJETO CONTRACTUAL**

Suministro de especies venales (licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación, tarjetas de registro de remolque y semirremolque, tarjetas de registro de materia agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y suministro de placas de remolques, semirremolques, motocicletas, cuatrimotos y motocarros), y equipos para la disposición de elementos para el control del tránsito y transporte terrestre en el municipio de Jamundí, brindando soluciones a los diferentes trámites y servicios al ciudadano que presta la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, en el marco del proyecto denominado Fortalecimiento Integral de la Seguridad Vial mediante Campañas Pedagógicas, Operativos de Control y Sistemas de Información en el municipio de Jamundí.

### **11. ALCANCE DEL OBJETIVO**

Suministro continuo y oportuno de especies venales para la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jamundí, con el fin de garantizar la legalidad, eficiencia y trazabilidad en los trámites vehiculares. Permitiendo fortalecer la seguridad vial, los operativos de control y las estrategias pedagógicas dirigidas a los actores viales, asegurando la prestación ininterrumpida del servicio público conforme a los lineamientos del Ministerio de Transporte y el marco normativo vigente.

### **12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo para la ejecución del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor del presupuesto, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre otros, la expedición del compromiso presupuestal y la aprobación de las pólizas; conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Suministrar especies venales, tales como: licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación, tarjeta de registro de remolque y semirremolque, tarjeta de registro de materia agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y suministro de placas de remolques, semirremolques, motos, cuatrimotos, motocarros y demás especies venales a monto agotable en el municipio de Jamundí

**ESTUDIOS PREVIOS  
SAMC-SMS-0923 de 2026**

**13. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL PRESUPUESTO**

Con el objetivo de definir el presupuesto oficial del proceso de contratación, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, solicitó cotizaciones obteniendo respuesta positiva por parte de tres (3) empresas. Dichas cotizaciones se anexan al expediente del proceso. Los valores cotizados por parte de estas empresas se utilizaron para definir el presupuesto oficial mediante el método de promedio simple.

Es así, que considerando que las actividades del presente proceso se establece el presupuesto oficial del proceso, bajo las siguientes características:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Cotización 1 Vr. Unitario	Cotización 2 Vr. Unitario	Cotización 3 Vr. Unitario	Promedio Vr Promedio
1	Tarjeta preimpresa para expedición de licencia de conducción	Unidad	\$ 26.727	\$ 26.734	\$ 26.720	\$ 26.727
2	Tarjeta preimpresa para expedición de licencia de tránsito	Unidad	\$ 24.597	\$ 24.605	\$ 24.590	\$ 24.597
3	Tarjeta de registro para remolque, semirremolque	Unidad	\$ 24.597	\$ 24.605	\$ 24.590	\$ 24.597
4	Tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada	Unidad	\$ 24.597	\$ 24.605	\$ 24.590	\$ 24.597
5	Tarjeta de operación	Unidad	\$ 24.597	\$ 24.605	\$ 24.590	\$ 24.597
6	Placa única nacional para motocicleta - Matrícula	Unidad	\$ 22.071	\$ 22.073	\$ 22.069	\$ 22.071
7	Placa única nacional para motocicleta - Otros trámites	Unidad	\$ 28.797	\$ 28.799	\$ 28.795	\$ 28.797
8	Placa única nacional para vehículo servicio particular/ público y oficial - Matrícula inicial	Par	\$ 33.177	\$ 33.184	\$ 33.170	\$ 33.177
9	Placa única nacional para vehículo servicio particular/ público y oficial - Otros trámites	Par	\$ 56.438	\$ 56.440	\$ 56.436	\$ 56.438
10	Placa única nacional para remolques y semirremolques	Unidad	\$ 33.177	\$ 33.184	\$ 33.170	\$ 33.177

Tabla . cotizaciones de precios de acuerdo a la necesidad de la entidad Fuente: Elaboración propia

**14. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y VALOR DEL CONTRATO:**

El presupuesto oficial del presente proceso de selección a monto agotable es hasta en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$787.000.000) M/CTE** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales y todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor del contrato se suscribió por el valor total de la oferta y se ejecutará de acuerdo con los valores unitarios por ítem ofertado, es decir; a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, conforme a la propuesta presentada y sin exceder el valor presupuestado.

Si durante el plazo de ejecución del contrato el Ministerio de Transporte expide nuevas fichas

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

técnicas para las especies venales objeto del presente contrato, el contratista se compromete a cumplir con los nuevos requisitos y exigencias técnicas allí definidas. Para tal caso el contratista podrá incrementar el precio proporcionalmente de acuerdo al incremento en costos que éste tenga, para lo cual debe informar al supervisor del contrato oportunamente y por escrito el nuevo valor de las especies venales.

### 15. FORMA DE PAGO

El Municipio realizará en pagos parciales de acuerdo con los suministros de los elementos real y efectivamente entregados a la entidad, previa presentación de facturas y/o cuenta de cobro, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato y previa presentación de los siguientes documentos:

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

- i. Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- ii. Copia de las planillas de pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social (pensión, salud, ARL y parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal según corresponda de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 2002.
- iii. Informe de supervisión donde consta el recibido a entera satisfacción de los servicios
- iv. que constan en la factura y/o cuenta de cobro expedida por el supervisor del contrato.
- v. Certificación bancaria actualizada.
- vi. Informe técnico, donde se pueda establecer claramente los servicios prestados.
- vii. Y los documentos que requiere la Secretaría de Hacienda para tramitar el pago de las respectivas facturas de ventas o cuentas de cobro.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas.

CONCEPTO		PORCENTAJE (%)
Estampilla Pro-Hospital Universitario		1%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor		3%
Estampilla Procultura		1%
Tasa Pro-Deporte y Recreación		2.5%
Estampilla Pro-Universidad del Pacifico		0.5%
Reteica		0.4-0.5%
Retención en la Fuente	Declarante	2.5%
	No declarante	3.5%
Retención del IVA		15% (Sobre el IVA)
Estampilla Financiación comisaria de Familia		2%

**Tabla 5.** Cobro de tributos legales por concepto de estampillas%2%

**NOTA 1.** El municipio de Jamundí sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia acepta pagos a terceros.

**NOTA 2.** Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada.

### **16. LUGAR DE EJECUCIÓN**

El objetivo del contrato se desarrollará en el municipio de Jamundí, en la Carrera 9 N° 13.-1 Centro Comercial “Caña Dulce” ubicado en, segundo piso, lugar donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jamundí.

### **17. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

- i. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- ii. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- iii. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Municipio de Jamundí a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.
- iv. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato (cuando aplique).
- v. Presentar oportunamente las facturas para el pago con sus respectivos anexos.
- vi. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
- vii. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución.
- viii. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
- ix. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.
- x. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
- xi. Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda.
- xii. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- xiii. Entregar al Municipio de Jamundí, una vez perfeccionado el contrato, las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución
- xiv. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

- administración o a terceros.
- xv. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Municipio de Jamundí.

### **18. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete y los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a:

- i. El contratista es responsable de cumplir correctamente con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos, Pliego de Condiciones y propuesta presentada.
- ii. En caso de requerirse, deberá asistir a las reuniones programadas por el supervisor del contrato, para coordinar el desarrollo del objeto contractual.
- iii. Mantener disponible para cuando sea requerido un (01) auxiliar administrativo para el apoyo a la elaboración, expedición y suministro de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro y placas, con experiencia certificada de mínimo un año. (anexar hoja de vida).
- iv. El contratista deberá poner a disposición de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí durante la ejecución del contrato los siguientes insumos para la elaboración de las especies venales:
  - a. Cintas de impresión (blanco, en negro, y a color), material para la laminación y kit de limpieza.
  - b. Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
  - c. Cintas de laminación transparente acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte
- v. El contratista deberá garantizar la disponibilidad, de las especies venales (licencia de conducción, de tránsito y tarjetas de operación, así como de placas para vehículos y motocicletas y demás insumos objeto del contrato.) de manera adecuada, contando con todos los elementos y equipos, cumpliendo con las condiciones y especificaciones técnicas estipuladas para la expedición, elaboración, y suministro, cada vez que el municipio así lo requiera.
- vi. Disponer de los insumos necesarios para la elaboración de las licencias de conducción, bajo la resolución 1307 de 2009 y 0623 de 2013, así como los insumos para la elaboración de licencias de tránsito bajo la resolución 1940 de 2009, la elaboración de tarjetas de registro bajo la resolución 1044 de 2013, las tarjetas de Operación bajo la resolución 1484 de 2014 y las placas teniendo en cuenta la ficha técnica Mt -001.
- vii. Mantener disponible las Tarjetas preimpresas para licencia de conducción y licencia de tránsito; el cual deberá cumplir con las especificaciones de la resolución 1307 y 1940 de 2009 y resolución 0623 de 2013.
- viii. El proponente deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte en su Artículo 6.3.4.3. Obligaciones de los Organismos de Tránsito numeral 2 se estableció que dichos organismos deberán ( Contratar o convenir únicamente con las empresas autorizadas por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para proveer las tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre, Automotor de Pasajeros y Mixto, según corresponda - En cumplimiento a lo anterior el proponente debe adjuntar la respectiva

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

- autorización expedida por el Ministerio de Transporte, y deberá encontrarse debidamente inscrito en directorio de actores del RUNT.
- ix. Cumplir con las dimensiones nominales de las Tarjetas exigida por la normas y Ministerio de Transporte.
  - x. Proveer los insumos y materiales requeridos, de conformidad con las cantidades y características técnicas señaladas en los estudios previos, invitación pública y propuesta presentada, en los tiempos solicitados por el supervisor de contrato, de acuerdo con la necesidad que se vaya presentando durante la ejecución.
  - xi. Realizar la entrega de los insumos y materiales requeridos, en el Municipio de Jamundí, en el lugar y fecha previamente indicada por el supervisor del contrato, el Contratista deberá asumir los costos de transporte, de carga y descarga de los insumos y elementos requeridos para realizar la entrega, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al Municipio.
  - xii. Garantizar la calidad y óptimo estado de los insumos y materiales a entregar en desarrollo del objeto contractual.
  - xiii. El contratista deberá cambiar y/o reponer los insumos o materiales defectuosos. El contratista deberá efectuar los cambios de los elementos por reclamo de mala calidad, que en todo caso sean responsabilidad del contratista, para lo cual tendrá un tiempo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la solicitud hecha por el supervisor del contrato.
  - xiv. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
  - xv. Elaborar y entregar un informe de ejecución operativa y financiera en el cual se evidencie el estado de la ejecución del contrato, siendo potestad del supervisor solicitarlo en cualquier momento de la ejecución del contrato.
  - xvi. Disponer de los equipos requeridos por la entidad de acuerdo las condicione descritas por la entidad
  - xvii. Disponer del personal especializado para capacitación y soporte técnico requerido por la entidad de acuerdo a lo establecido en las condiciones técnicas.
  - xviii. Cumplir con el personal propuesto en la oferta económica.
  - xix. El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo mínimo una vez al mes, y el correctivo cuantas veces sea necesario, soporte técnico y operativo y actualizaciones permanentes a los equipos asignados, para el proceso de elaboración e impresión de las licencias de conducción y de tránsito, tarjetas de operación y tarjetas de registro, durante la ejecución del contrato
  - xx. Facilitar al supervisor o a la entidad contratante, toda la información requerida para la vigilancia y control de las actividades encaminadas al cumplimiento del contrato.
  - xxi. Informar oportunamente al supervisor de cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento del contrato.
  - xxii. Coordinar con el supervisor la entrega periódica del consolidado del registro de especies venales elaboradas.
  - xxiii. Elaborar y presentar juntamente con el supervisor, las actas de entrega parcial, de entrega final de las actividades y de liquidación.
  - xxiv. Las demás que sean propias a la naturaleza jurídica del contrato.

### **19. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.**

- a. Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
- b. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
- c. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

### **20. CONDICIONES TÉCNICAS -**

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

El Contratista deberá proveer el suministro de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas en cuanto a impresoras e insumos para la impresión de las especies venales (licencias de conducción, de tránsito y tarjetas de operación) cumpliendo con las especificaciones técnicas que para cada caso determine el Ministerio de Transporte y la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí y como se describe a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Tarjeta preimpresa para expedición de licencia de conducción	Unidad	Según necesidad
2	Tarjeta preimpresa para expedición de licencia de tránsito	Unidad	Según necesidad
3	Tarjeta de registro para remolque, semirremolque	Unidad	Según necesidad
4	Tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada	Unidad	Según necesidad
5	Tarjeta de operación	Unidad	Según necesidad
5	Placa única nacional para motocicleta – Matrícula	Unidad	Según necesidad
7	Placa única nacional para motocicleta - Otros trámites	Unidad	Según necesidad
8	Placa única nacional para vehículo servicio particular/ público y oficial - Matrícula inicial	Par	Según necesidad
9	Placa única nacional para vehículo servicio particular/ público y oficial - Otros trámites	Par	Según necesidad
10	Placa única nacional para remolques y semirremolques	Unidad	Según necesidad

**Tabla 5.** Condiciones requeridas de los insumos

Igualmente, los proponentes interesados en participar en el proceso deben tener en cuenta la carga impositiva de orden nacional, departamental y municipal, que se causa en los contratos celebrados por el Municipio Jamundí

El contratista deberá poner a disposición de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí durante la ejecución del contrato los siguientes equipos, para lo cual deberá acreditar la propiedad de los mismos mediante certificación escrita:

Elementos para impresión de licencias de conducción	Dos (2) Termo – Impresoras modelo 2023, en adelante debidamente Homologadas ante el RUNT
Elementos para impresión de licencia de tránsito	

**Tabla 6.** Condiciones técnicas del a impresoras

### a. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE PLACAS, SUMINISTRO DE SUSTRATOS PARA LA ELABORACIÓN DE: LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO Y TARJETAS DE OPERACIÓN, Y EL SUMINISTRO DE MÁQUINAS Y/O EQUIPOS PARA SU IMPRESIÓN</b>	
<b>1. EXPEDICIÓN, DISPONIBILIDAD Y/O SUMINISTRO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS</b>	<b>El contratista se obliga a expedir y suministrar las placas conforme a las siguientes características técnicas o formatos:</b>
	1.1. Placa Única Nacional para automotores (servicio oficial, particular y público) - Placa Única Nacional para vehículos de importación temporal:
	1.2. Placa Única Nacional para motocicletas, motociclos, moto triciclos, vehículos agrícolas e industriales
	1.3. Placa Única Nacional para remolque, semirremolques, multimodulares y motocarro; en general para identificar los vehículos

**ESTUDIOS PREVIOS  
SAMC-SMS-0923 de 2026**

	<p>cuya matrícula sea solicitada por el propietario en este organismo de tránsito.</p>
	<p><b>a) Reglamentación técnica:</b> Ficha Técnica MT-001 y Ntc 4736: Placa Única Nacional, aplicable a vehículos automotores, / Resolución Nro. 4923 del año 1.994, aplicable a motocicletas / Resolución Nro. 1421 del año 2.011, aplicable a motocarros / Resolución Nro. 663 del año 2.013, aplicable a remolques y semirremolques, y Resolución Nro. 3257 del año 2.018, aplicable a los vehículos clasificados como antiguos o clásicos.</p> <p><b>b) Código UNSPSC:</b> 25172</p> <p><b>c) 610/ Nombre Producto:</b> Placa de Matrícula.</p> <p><b>d) Cantidad:</b> Unidad.</p> <p><b>e) Ficha técnica para la elaboración de placas y su suministro:</b> La establecida en la Ficha Técnica MT-001 y ntc 4736: Placa Única Nacional, aplicable a vehículos automotores, / Resolución Nro. 4923 del año 1.994, aplicable a motocicletas / Resolución Nro. 1421 del año 2.011, aplicable a motocarros / Resolución Nro. 663 del año 2.013, aplicable a remolques y semirremolques, y Resolución Nro. 3257 del año 2.018, aplicable a los vehículos clasificados como antiguos o clásicos.</p> <p><b>f) Descripción General:</b></p> <p>➤ <b>Placa Única Nacional de Vehículos automotores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Material:</b> Aluminio.</li><li>● <b>Espesor:</b> 0.90 milímetros como mínimo.</li><li>● <b>Temple:</b> No menor de H-12.</li><li>● <b>Reflectividad:</b> Material adecuado, resistente al clima, liso, plano, transparente, adhesivo.</li><li>● <b>Tamaño:</b> 33.0 centímetros de largo por 16.0 centímetros de ancho</li><li>● <b>Letras y números:</b> De 8.0 centímetros de alto, 4.0 centímetros de ancho, 1.0 centímetros de espesor. Estarán en alto relieve de 1.5 milímetros como mínimo. <b>Ubicación letras y números:</b> Contendrá tres (3) letras y tres (3) números de izquierda a derecha, separados por el logotipo del Ministerio de Transporte. Debajo de las letras y números llevará el nombre del municipio o ciudad donde se encuentra registrado ante el organismo de tránsito con el que cuente el Ente Territorial.</li><li>● <b>Colores:</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ Servicio público: Fondo blanco, letras y caracteres negros.</li><li>▪ Servicio particular y oficial: Fondo amarillo, letras y caracteres negros.</li><li>▪ Remolques y semirremolques: Fondo verde, letras y caracteres negros.</li></ul></li></ul> <p>➤ <b>Placa Única Nacional para motocicletas y motocarros</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Material:</b> Aluminio.</li><li>● <b>Espesor:</b> 0.90 milímetros como mínimo.</li><li>● <b>Temple:</b> No menor de H-12.</li><li>● <b>Reflectividad:</b> Material adecuado, resistente al clima, liso, plano, transparente, adhesivo.</li><li>● <b>Tamaño:</b> 25.5 centímetros de largo por 10.0 centímetros de ancho, con una tolerancia máximo del 1%</li><li>● <b>Letras y números:</b> De 8.0 centímetros de alto, 4.0 centímetros de ancho, 1.0 centímetros de espesor. Estarán en alto relieve de 1.5 milímetros como mínimo. <b>Ubicación letras y números:</b> Contendrá tres (3) letras y dos (2) números de izquierda a derecha, separados por</li></ul>

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

	<p>el logotipo del Ministerio de Transporte. Debajo de las letras y números llevará el nombre: Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Colores:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fondo amarillo, letras y caracteres negros</li> </ul> </li> </ul> <p><b>NOTA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El suministro de las placas se deberá efectuar por el precio unitario, incluido IVA.</li> <li>● Las placas deberán ser entregadas a la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial en calidad de consignación.</li> <li>● El contratista se obliga a elaborar las placas para identificar externamente las distintas clases de vehículos automotores de acuerdo con cada una las disposiciones técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte.</li> <li>● El contratista se obliga a verificar como obligación legal, que las placas a fabricar en la ejecución del contrato, corresponden a los rangos y series otorgados por el Ministerio de Transporte a este Organismo de Tránsito, por lo tanto, cualquier error en la elaboración de las placas debe ser asumido por el contratista</li> <li>● En caso de que se expidan nuevas fichas técnicas modificando lo referente a las placas, el Contratista seleccionado se obliga a realizar los cambios exigidos a la cantidad de placas pendientes por suministra</li> </ul>																			
<p style="text-align: center;"><b>.2. DISPONIBILIDAD Y/O SUMINISTRO E SUSTRATOS PARA LA ELABORACIÓN DE: LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO Y TARJETAS DE OPERACIÓN:</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>El contratista se obliga a suministrar los sustratos, conforme a las siguientes características técnicas o formatos:</b></p>																			
	<p><b>2.1. Suministrar sustratos tipo: LC (Para Licencia de Conducción):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Reglamentación técnica:</b> Resolución 00623 de 2.013, expedida por el Ministerio de Transporte.</li> <li>b) <b>Código UNSPSC:</b> 44102003 / Nombre Producto: Sustratos y/o Láminas de Transferencia.</li> <li>c) <b>Cantidad:</b> Unidad.</li> <li>d) <b>Ficha técnica para su elaboración y suministro:</b> La establecida en la Resolución 0623 del año 2.013</li> <li>e) <b>Descripción General:</b> tarjeta definitiva se constituye por la yuxtaposición (ensamble) de sus materiales componentes: PVC (policloruro de vinilo), lamina de seguridad en el anverso y laminado de protección en el reverso o cualquier otro material que tenga un desempeño igual o superior y cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en este documento. La tarjeta está conformada por una lámina de PVC, preimpresa con técnico "offset húmedo", protegido en el frente y reverso mediante laminado transparente de protección personalizado por ambas caras mediante termo sublimación y/o transferencia térmica. Posteriormente es protegida en el anverso mediante una lámina holográfica de seguridad y en el reverso, mediante una lámina de protección. Las dimensiones nominales de las Tarjetas de Licencia de Conducción serán las siguientes:</li> </ol> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Dimensión</th> <th>Mínimo</th> <th>Máximo</th> <th>Tolerancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho (mm)</td> <td>85.47</td> <td>85.72</td> <td>+/- 0.13</td> </tr> <tr> <td>Alto (mm)</td> <td>53.92</td> <td>54.03</td> <td>+/- 0.06</td> </tr> <tr> <td>Espesor (mm)</td> <td>0.68</td> <td>0.84</td> <td>+/- 0.08</td> </tr> <tr> <td>Radio esquina</td> <td>2.88</td> <td>3.48</td> <td>+/- 0.30</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2.2. Suministrar sustratos tipo: LT (Para Licencia de Tránsito):</b></p>	Dimensión	Mínimo	Máximo	Tolerancia	Ancho (mm)	85.47	85.72	+/- 0.13	Alto (mm)	53.92	54.03	+/- 0.06	Espesor (mm)	0.68	0.84	+/- 0.08	Radio esquina	2.88	3.48
Dimensión	Mínimo	Máximo	Tolerancia																	
Ancho (mm)	85.47	85.72	+/- 0.13																	
Alto (mm)	53.92	54.03	+/- 0.06																	
Espesor (mm)	0.68	0.84	+/- 0.08																	
Radio esquina	2.88	3.48	+/- 0.30																	

## ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026

- a) **Reglamentación técnica:** Resolución 1940 de fecha mayo 19 del año 2.009, expedida por el Ministerio de Transporte.
- b) **Código UNSPSC:** 44102003 / Nombre Producto: Sustratos y/o Láminas de Transferencia.
- c) **Cantidad:** Unidad.
- d) **FICHA TÉCNICA PARA SU ELABORACIÓN Y SUMINISTRO:** La establecida en la Resolución 1940 de fecha mayo 19 del año 2.009, modificada por la Resolución Nro. 3260 del año 2.009.
- e) **Descripción General:** La tarjeta para la Licencia de Tránsito consta de los siguientes materiales: Sustrato de PVC (policloruro de vinilo), Laminado transparente en el anverso y reverso, Lamina de seguridad holográfica por el anverso. ➤ Una película de protección por el reverso, Tintas.

### I. Tintas:

Los colores de las tintas de los fondos de las tarjetas preimpresas, deben cumplir con las siguientes referencias con las cartas de color Pantone:

Los textos del anverso y del reverso deben ir en color negro, se deben imprimir en letra Arial, al menos que se indique lo contrario.

El fondo de las Licencias de Tránsito debe ser: Azul 277, Mandarina 162, Gris 427 (tanto en el anverso como reverso). Los colores del escudo en el anverso deberán ser en policromía (Cyan, Magenta, Amarillo y negro).

### II. Estructura final de la licencia de tránsito:

La estructura de la Licencia de Tránsito está conformada por la tarjeta preimpresa con técnica offset húmedo, personalizada por ambas caras mediante transferencia terminal, protegido su anverso adheridas a la tarjeta mediante un proceso de laminación.

Las dimensiones nominales de las tarjetas de Licencia de Tránsito, serán las siguientes:

Dimensión	Mínimo	Máximo	Tolerancia
Ancho (mm)	85.47	85.72	+/- 0.13
Alto (mm)	53.92	54.03	+/- 0.06
Espesor (mm)	0.68	0.84	+/- 0.08
Radio esquina	2.88	3.48	+/- 0.30

### 2.3. Suministrar sustratos tipo: TO (Para Tarjeta de operación):

- a) **Reglamentación técnica:** Resolución 1940 de fecha mayo 19 del año 2.009, expedida por el Ministerio de Transporte.
- b) **Código UNSPSC:** 44102003 / Nombre Producto: Sustratos y/o Láminas de Transferencia.
- c) **Cantidad:** Unidad.
- d) **ficha técnica para su elaboración y suministro:** La establecida en la Resolución 1940 de fecha mayo 19 del año 2.009.
- e) **Descripción General:** La Tarjeta de Operación definitiva se constituye por la yuxtaposición (ensamble) de sus materiales componentes: PVC (policloruro de vinilo), lámina de seguridad en el anverso y laminado de protección en el reverso. La Tarjeta de Operación está conformada por una lámina de PVC, preimpresa con técnica "offset húmedo", protegida en el frente y reverso mediante laminado transparente de protección personalizada por ambas caras mediante termo sublimación y/o transferencia térmica. Posteriormente es protegida en el anverso mediante una lámina holográfica de seguridad y en el reverso, mediante una lámina de protección.

**ESTUDIOS PREVIOS  
SAMC-SMS-0923 de 2026**

	<p>Las dimensiones nominales de la Tarjeta de Operación serán las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="584 331 1177 483"> <thead> <tr> <th>Dimensión</th> <th>Mínimo</th> <th>Máximo</th> <th>Tolerancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho (mm)</td> <td>85.47</td> <td>85.72</td> <td>+/- 0.13</td> </tr> <tr> <td>Alto (mm)</td> <td>53.92</td> <td>54.03</td> <td>+/- 0.06</td> </tr> <tr> <td>Espesor (mm)</td> <td>0.68</td> <td>0.84</td> <td>+/- 0.08</td> </tr> <tr> <td>Radio esquina</td> <td>2.88</td> <td>3.48</td> <td>+/- 0.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las dimensiones y tolerancias aplican a las Tarjeta de Operación en una atmósfera de ensayo estándar de 23 °C +/- 3 °C (73°F +/- 5°F) y humedad relativa comprendida entre el 40% como lo describe la norma ISO 7810.</p>	Dimensión	Mínimo	Máximo	Tolerancia	Ancho (mm)	85.47	85.72	+/- 0.13	Alto (mm)	53.92	54.03	+/- 0.06	Espesor (mm)	0.68	0.84	+/- 0.08	Radio esquina	2.88	3.48	+/- 0.30
Dimensión	Mínimo	Máximo	Tolerancia																		
Ancho (mm)	85.47	85.72	+/- 0.13																		
Alto (mm)	53.92	54.03	+/- 0.06																		
Espesor (mm)	0.68	0.84	+/- 0.08																		
Radio esquina	2.88	3.48	+/- 0.30																		
<p><b>3. Suministrar e instalar en la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jamundí (2) impresoras y/o equipos para las licencias de conducción, licencias de tránsito y tarjetas de operación solicitadas por los usuarios o ciudadanos; como también suministrar las cintas para realizar la impresión:</b></p>	<p><b>Características técnicas de las dos (2) Impresoras homologadas por RUNT,</b></p> <p><b>3.1. Dos (2) Termo - Impresoras:</b> Con factura de compra del 2024, debidamente Homologadas ante el RUNT:</p> <p><b>3.2. Dos (2) Kit Homologados por el RUNT,</b> nuevos, con factura de compra del 2024, en adelante integrado por Hullero, Pat firmas, y cámara, para la impresión de licencias de conducción y tránsito, requeridos para el buen funcionamiento de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, el proponente deberá demostrar la propiedad de los equipos mediante la presentación de copia de las facturas de compra, a su nombre, y adquiridos sólo en las empresas homologadas por el RUNT.</p> <p><b>3.3. Un (01) Equipo de cómputo con factura de compra del 2024 con las siguientes características,</b> equipo de cómputo corporativos, procesador Intel i5 onceava generación, memoria RAM 8 Gb disco duro SSD 512 GB sistema operativo Windows 10 profesional, 6 puertos USB. Estos equipos se asignan para las ventanillas dedicadas a atención al usuario de impresión de licencias de tránsito y licencias de conducción.</p> <p><b>a) Suministro de insumos y materiales para la elaboración de las licencias</b></p> <p>El contratista deberá suministrar los insumos y materiales necesarios para la elaboración de las licencias, así como la administración de los inventarios y controles de cada uno de los mismos. Los materiales para la elaboración de las licencias deben ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cintas de impresión YMCKK y K</li> <li>● Cintas de laminación holográficas de seguridad (con los logos de seguridad en 3d), acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.</li> <li>● Cintas de laminación transparente, acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013 expedida por el ministerio de transporte.</li> <li>● Cualquier otro suministro necesario para la elaboración de las licencias de acuerdo a la reglamentación que determine el ministerio de transporte.</li> </ul>																				
<p style="text-align: center;"><b>AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE:</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte tiene autorizado a personas naturales o jurídicas el suministro de licencias de tránsito, conducción y tarjetas de operación, acuerdo al artículo 4 de la resolución 1307 de 2009 y artículo 5 de la resolución 1307 de 2007 y el numeral 5.1 de la misma. En cumplimiento a lo anterior el proponente debe adjuntar la respectiva resolución de autorización expedida por el Ministerio de Transporte, persona natural o jurídica y/o agente comercial debidamente inscrito ante Cámara de Comercio, de las compañías</p>																					

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

fabricantes homologadas ante el Ministerio de Transporte y deberá acreditar estar inscrito en el RUNT como proveedor de insumos. Nota: Cuando la propuesta presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con la autorización del ministerio de Transporte y con la inscripción ante el RUNT

### **Así mismo la Ley 769 de 2002 (Código de Tránsito), dispone lo siguiente**

Artículo 43°. Diseño y elaboración. Corresponde al Ministerio de Transporte diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice, su elaboración y entrega. Así mismo, el Ministerio de Transporte reglamentará lo referente a la placa que deberán tener los vehículos que ingresen en el país por programas especiales o por importación temporal.

Artículo 44°. Clasificación. Las placas se clasifican, en razón del servicio del vehículo, así: De servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales.

Artículo 45°. Ubicación. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero.

Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos, moto triciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

Los vehículos de tracción animal, agrícolas y montacargas, deberán llevar una placa reflectiva en el extremo trasero como identificación.

**Tabla 7.** Especificaciones técnicas de los insumos a contratar

## **21. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

Para establecer el marco normativo que debe tenerse como régimen jurídico aplicable para el presente contrato, se procede a efectuar el análisis que permita colegir cuál es la modalidad de selección que resulta más beneficiosa para satisfacer la necesidad que justifica el proceso contractual.

Para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 13, mismo que señala el Estatuto General de la Contratación Estatal como parámetro rector para las Entidades Públicas, con complemento en las disposiciones comerciales y civiles pertinentes para lo no regulado expresamente por el primero.

Una vez analizado el requerimiento a satisfacer, se tiene que los fundamentos jurídicos aplicables para la presente contratación son los siguientes:

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deberán elaborarse con la debida antelación a la apertura del proceso, los cuales estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que los proponentes, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la misma propone.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, le son aplicables al presente proceso de selección las disposiciones normativas atinentes a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

Para el ofrecimiento más favorable se aplicará lo concerniente a lo estipulado en el capítulo 2 disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública Artículo 2.2.1.1.2.2.2 ofrecimiento más favorable el cual establece:

*“La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. (...)”*

Para el presente proceso de selección, el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ determinará la oferta más favorable de acuerdo con el literal (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas.

### **22. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Al presente proceso de selección le son aplicables la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y las demás normas vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

La modalidad de selección es en consideración a la cuantía del mismo, establecido por el presupuesto oficial del proceso. Por lo tanto, el presente proceso de selección corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 2, literal b Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

“2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

### **23. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ACUERDOS MARCO**

La Ley 1955 de 2019 modificó a través de su artículo 41, las condiciones para el uso de los Acuerdo Marco de Precios, disponiendo con carácter obligatorio su uso para todas las Entidades que desarrollan su actividad contractual bajo lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación.

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

Por otro lado, es importante resaltar que las transacciones de bienes y/o servicios que se negocian a través de la tienda virtual del estado colombiano en la operación secundaria como modalidad de selección abreviada, inician con la generación de la “solicitud de cotización” acto administrativo mediante el cual, la entidad compradora dentro de su autonomía administrativa deja de manifiesto las necesidades específicas que requiere contratar sobre bienes y/o servicios con características técnicas uniformes para el cumplimiento de sus fines estatales; y como resultado de dicha solicitud debe seleccionar y adjudicar de conformidad con el procedimiento dispuesto en cada instrumento de agregación de demanda o acuerdo marco de precios de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de la disposición en comento y para su reglamentación, el gobierno nacional expidió el Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, base normativa del plan operativo de despliegue dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Habida cuenta de lo anterior, se desarrollan a continuación los precitados criterios respecto del proceso contractual materia de análisis:

Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano:

En cumplimiento del Decreto Nacional 310 de 2021 y la Circular Externa No. 004 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, revisó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de verificar si existe en la actualidad un Acuerdo Marco de Precios vigente, relacionado con el objeto del presente proceso contractual, con el cual se pueda suplir la necesidad del suministro de especies venales para los diferentes tramites de la secretaria de movilidad y seguridad vial del municipio de Jamundí, se ha evidenciado que hasta el momento no existe ninguno, por lo tanto se deberá adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía a través de la Plataforma Transaccional Secop II.

### **24. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**

Para garantizar la correcta ejecución del objeto a contratar se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

Las funciones, responsabilidades y obligaciones del supervisor están definidas en la Ley.

### **25. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 88 de la Ley 1474 de 2011, la oferta más favorable se seleccionará de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes señalados en el

## **ESTUDIOS PREVIOS SAMC-SMS-0923 de 2026**

pliego de condiciones, teniendo en cuenta los criterios de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, técnica, de organización, apoyo a la industria nacional y económicos

En consecuencia, el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015 ha dispuesto que la oferta más favorable para la entidad se determinará de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones y b). La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio para la Entidad.

La alternativa escogida por el Municipio de Jamundí para determinar la oferta más favorable es: “La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones”. El análisis de las propuestas se desarrollará en dos etapas: La primera correspondiente a la revisión de los requisitos habilitantes y la segunda a la revisión de los criterios de ponderación.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa.

El comité evaluador efectuará la evaluación de las propuestas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. En dicho periodo, el comité verificará las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales y técnicas de carácter habilitante y presentará el informe a través del cual podrá requerir a los proponentes para que subsanen sus propuestas en los términos del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

La selección del proponente se llevará a cabo a través del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

### **26. FACTORES HABILITANTES**

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 del 2018.

A través del informe de evaluación que se publicará en la plataforma transaccional del Secop II, la Entidad solicitará al respectivo proponente que subsane su propuesta, el cual debe hacerlo por la sección de “Mensajes” al informe de evaluación del respectivo proceso, el cual deberá subsanar los requisitos de que adolezca la propuesta, hasta por el término de traslado del informe de evaluación, so pena del rechazo de la propuesta.

Bajo tal consideración, la entidad solicitará a cada uno de los proponentes, en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la propuesta.

Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se les aclara a los interesados que los requisitos que se verificarán de cara al Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, en caso de personas no obligadas a la inscripción en el RUP, se realizará de conformidad con la Ley, y por tanto estos deberán aportar la documentación correspondiente que acredite los requisitos.



## ESTUDIOS PREVIOS

El análisis de las propuestas se desarrollará en dos etapas: la primera correspondiente a la revisión de los requisitos habilitantes y la segunda a la ponderación de la oferta.

De conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, y en especial en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto No. 1082 de 2015, la selección del contratista será objetiva, es decir, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

FACTORES HABILITANTES	
Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Capacidad Financiera y Organizacional	Habilitado / No habilitado
Condiciones de Experiencia	Habilitado / No habilitado
Capacidad Técnica	Habilitado / No habilitado

**Tabla 8.** Descripción de Factores Habilitantes del proceso.

En tal sentido, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, la experiencia y los requisitos técnicos mínimos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y posteriormente adquirir el puntaje.

El comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones.

La respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo otorgado para ello en la normativa vigente y serán cargadas el expediente electrónico de la plataforma del Secop II.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, los factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección, con las excepciones citadas en el complemento al proyecto de pliego de condiciones.

## CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS PARTICIPANTES

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por la entidad y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente, como personas jurídicas con domicilio en Colombia y/o extranjeras que se encuentren debidamente constituidas y autorizadas para funcionar en el sector, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.



## ESTUDIOS PREVIOS

En todo caso, todos los Proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
- Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la propuesta, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la entidad. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- Un oferente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la entidad no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

### 26.1. CAPACIDAD JURÍDICA

#### 26.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO 1)

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el Municipio de Jamundí en el Formato N°1 "Carta de presentación de la correspondiente del pliego de condiciones y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada.

Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Si se presentan propuestas elaboradas por un grupo de dos (2) o más personas naturales o jurídicas que integren un consorcio o unión temporal o una futura sociedad o cualquier otra figura de asociación reconocida por el ordenamiento jurídico, deberán presentar el documento idóneo según el caso, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los integrantes,



## ESTUDIOS PREVIOS

designando a su vez a la persona que representará dicho consorcio, unión temporal o sociedad, señalando las reglas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, manifestando además que en caso de resultar elegido para la ejecución del contrato, la duración mínima del consorcio, unión temporal o sociedad será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

En la carta de presentación, el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurrido en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

Las personas que integren el Consorcio o Unión Temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la Unión Temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por el valor de la obligación que debía cumplirse, pero las cláusulas penales, los descuentos por niveles de servicios y la reparación de los perjuicios adicionales causados por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes. Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Para los consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá cumplir con lo solicitado ya sea persona jurídica o natural según corresponda so pena de rechazo de la oferta.

En caso de ser adjudicatario, un Consorcio, Unión Temporal o la futura sociedad, se deberá comprometer a constituir un RUT unificado en nombre del Consorcio o de la Unión Temporal o de la nueva sociedad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación de la presente convocatoria pública.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten Propuesta para la presente Convocatoria. De la misma manera tampoco podrá una persona presentar más de una oferta en la Convocatoria o hacer una combinación de estas dos posibilidades –individual o conjuntamente-. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio de Jamundí rechazará las ofertas.

### 26.1.1.1. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso de selección y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso de selección en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los



## ESTUDIOS PREVIOS

requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de Jamundí en el curso del presente proceso de selección; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

### 26.1.2. Documento de Conformación de Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 2)

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y tres (3) años más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

- i. Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí - Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial.
- ii. La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- iii. En caso de unión temporal, se indicará al Municipio de Jamundí - Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial - la participación que tendrá cada uno de sus integrantes.
- iv. Su compromiso de permanecer en consorcio o en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
- v. Indicar que los términos y extensión de la participación en la unión temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio de Jamundí - Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y en el evento de ser adjudicatarios del proceso de selección, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

- i. Si va a efectuar la facturación en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el número del NIT de quien factura.



### ESTUDIOS PREVIOS

- ii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- iii. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar dicho número, al momento de la suscripción del contrato. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada integrante.

#### 26.1.2.1. Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

- i. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y tres (3) años más.
- ii. El Municipio de Jamundí no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- iii. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Jamundí lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
- iv. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí.
- v. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al Municipio de Jamundí dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

**NOTA:** El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre y no puede subsanarse en el mismo los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta, y las firmas.

#### 26.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario contados retroactivamente de la fecha de cierre del presente proceso, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección abreviada.

La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de



## **ESTUDIOS PREVIOS**

consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Para la ejecución del contrato, el oferente deberá contar con una sucursal, agencia, o establecimiento de comercio en el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para lo cual deberá adjuntar junto con su oferta el certificado de inscripción de la cámara de comercio respectiva, so pena de rechazo de la oferta.

### **26.1.4. Certificación Contraloría**

No registrar Antecedentes Fiscales: El proponente no deberá figurar en el último boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

### **26.1.5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios**

El representante legal de la persona jurídica, no debe encontrarse reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación, para lo cual la entidad verificará que el Representante Legal de la Sociedad, no haya sido sancionado disciplinariamente.

### **26.1.6. Certificado Judicial de la Persona Natural o del Representante Legal de Persona Jurídica**

Pasado judicial: La Entidad verificará que el proponente sea persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales. De igual manera, se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

### **26.1.7. Aportar el Certificado de Registro de Medidas Correctivas,**

De acuerdo a Ley 1801, de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

### **26.1.8. Certificado REDAM**

De conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se requiere que se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC.

### **26.1.9. Certificado de inhabilidades y delitos sexuales.**

La Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, previa autorización del oferente, consultará y verificará en la página Web del ICBF que el Representante Legal del proponente no ha sido



## ESTUDIOS PREVIOS

condenado por delitos sexuales. Nota: No obstante, en atención a la especificidad de las actividades que componen el proyecto, una vez se inicie el proceso de suscripción y perfeccionamiento del contrato, el adjudicatario deberá allegar dentro del término para la entrega de las garantías del contrato, los certificados del sistema de consulta de inhabilidades por delitos sexuales de todas y cada una de las personas que integran el equipo humano requerido para el desarrollo del objeto contractual.

### **26.1.10. Certificado de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales – Formato No 5**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Todas las personas jurídicas proponentes (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal), con personal a cargo, deberán allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para el efecto, deberá diligenciar el Formato N° 5 del pliego de condiciones para este proceso “Certificación de aportes parafiscales y sistemas de seguridad social” y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

Esta misma provisión aplica para personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

### **26.1.11. Registro Único Tributario – RUT**

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y tener fecha de impresión con fecha no superior a treinta (30) días calendario, retroactivamente de la fecha de cierre del presente proceso

### **26.1.12. Registro Único de Proponentes**

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de

Comercio con jurisdicción en su domicilio principal salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley en cuanto a la inscripción.

El RUP debe ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme. En todo caso, si el proponente obligado no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en este numeral, la propuesta será inhabilitada.

En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios



## ESTUDIOS PREVIOS

o uniones temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse con la inscripción vigente, actualizada y en firme.

Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del decreto 1082 de 2015.

### 26.1.13. Compromiso Anticorrupción

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Formato No 6 “Compromiso de Transparencia” del Pliego de Condiciones.

### 26.1.14. Fotocopia de la Cédula y Situación Militar Definida

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica, o de cada uno de los representantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años deberá tener la situación militar definida, la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar copia de la libreta militar en cualquier momento

En el caso de Consorcios y Uniones temporales, deberá entregarse copia de la cédula de los representantes legales de las personas jurídicas que la conforman.

**NOTA:** Las copias allegadas deben estar completamente legibles.

### 26.1.15. Garantía de Seriedad de la Propuesta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Municipio de Jamundí- Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial con Nit. 890.399.046-0

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así:

- i. La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- ii. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- iii. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- iv. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.



## ESTUDIOS PREVIOS

El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados).

**Nota:** De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

### 26.1.16. FORMATO DE HOJA DE VIDA DEL PROPONENTE. (FORMATO FUNCIÓN PÚBLICA)

### 26.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Los indicadores referentes a capacidad financiera y organizacional, buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, de modo que su determinación se realiza en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el valor, el plazo y forma de pago, analizándose la relación de dependencia de cada indicador y la ejecución del contrato, sin dejar de lado por su puesto la precaución para no excluir a los posibles proponentes, estableciéndose un límite apropiado para los mismos.

#### 26.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA – FORMATO No 4

El cumplimiento de la capacidad financiera se verificará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente, actualizado y en firme.

Los indicadores se definieron teniendo en cuenta la necesidad actual de la Entidad de dar seguridad a la ejecución del contrato a futuro, así como también características propias del sector, referencia de procesos de contratación similares y buscando garantizar los principios de contratación estatal como lo son la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. De acuerdo con lo anterior, y según el análisis financiero realizado en el estudio de sector del presente proceso de selección, el Municipio de Jamundí establece los siguientes requisitos de capacidad financiera:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez (Activo corriente/pasivo corriente)	Mayor o igual $\geq 2,19$
Índice de endeudamiento (Pasivo total/activo total)	Menor o igual $\leq 31$
Razón de Cobertura de intereses (utilidad operacional/gastos de intereses)	Mayor o igual $\geq 2.43$

Tabla 9. Descripción de indicadores de capacidad financiera

#### 26.2.1.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$



## ESTUDIOS PREVIOS

Elaborado el análisis del sector se evidencia que, de conformidad con lo verificado en el SIIS (SuperSociedades), el índice de liquidez, una vez analizados los datos se considera proporcional al valor y objeto que se pretende contratar, la exigencia de un indicador  $\geq 2.19$  para garantizar la pluralidad de oferentes

### 26.2.1.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor valor del índice de endeudamiento es mayor la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos.

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

Elaborado el análisis del sector se evidencia que, de conformidad con lo verificado en el SIIS (SuperSociedades), el índice de endeudamiento, una vez analizados los datos se considera proporcional al valor y objeto que se pretende contratar, la exigencia de un indicador  $\leq 31,00$ ; para garantizar la pluralidad de oferentes

### 26.2.1.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gasto de Intereses}}$$

Elaborado el análisis del sector se evidencia que, de conformidad con lo verificado en el SIIS (SuperSociedades), la razón de cobertura de intereses, una vez analizados los datos se considera proporcional al valor y objeto que se pretende contratar, la exigencia de un indicador  $\geq 2,43$ ; para garantizar la pluralidad de oferentes

Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores Financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores Financieros de capacidad organizacional.

**NOTA 1:** Serán declaradas NO ADMISIBLES financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados en las anteriores tablas para lo cual deberá diligenciar el Formato No 4 CAPACIDAD FINANCIERA.

**NOTA 2:** Para evaluar el indicador de razón de cobertura de intereses, cuando el denominador es cero, no es posible realizar esta operación matemática, pues puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras y que los indicadores financieros figuran como INDETERMINADO resulta HABILITADO.



## ESTUDIOS PREVIOS

**NOTA 3:** En el evento que la capacidad financiera del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

### 26.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad de organización se verificará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente, actualizado y en firme.

Los indicadores de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes a través de su rentabilidad del activo, y del patrimonio.

Según el análisis realizado en el estudio de sector del presente concurso de méritos, el Municipio de Jamundí establece los siguientes requisitos de capacidad organizacional:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del activo: Operacional / Activo Total	Mayor o igual $\geq 5,0\%$
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual $\geq 7\%$

Tabla 9. Descripción de indicadores de capacidad Organizacional

#### 26.2.2.1. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

$$\text{Rentabilidad Sobre Activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

Según el análisis del sector se evidencia que de conformidad con lo verificado en el SIIS (SuperSociedades), la Rentabilidad sobre activo se encontró proporcional la exigencia de un índice de  $\geq 5,0\%$

#### 26.2.2.2. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$\text{Rentabilidad Sobre Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

Según el análisis del sector se evidencia que de conformidad con lo verificado en el SIIS (SuperSociedades), la Rentabilidad sobre Patrimonio se encontró proporcional la exigencia de un índice de  $\geq 7,5\%$



## ESTUDIOS PREVIOS

Para determinar la capacidad de organización de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomarán las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores de capacidad de organización del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores de capacidad organizacional.

En el evento que la capacidad organizacional del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

**Nota:** Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1041 de 2022 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional antes señalados y debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar en la carta.

### 26.3. REQUISITOS HABILITANTES DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA - FORMATO No 3

Para el cumplimiento de este numeral la Entidad dará aplicación al principio de favorabilidad en concordancia con los numerales 1.1. y 1.2 del numeral 1 y numerales 2.1 y 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos el proponente deberá de diligenciar el Formato No 3, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso.

El proponente para acreditar la experiencia deberá aportar 'máximo dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación, y/o actas de terminación de contratos ejecutados cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sea igual o similar al objeto del presente proceso de selección, es decir, que correspondan con **El suministro de especies venales**,, los cuales deberán haber sido ejecutados satisfactoriamente con entidades públicas y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria del valor de los contratos presentados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para este proceso (**449,4818 SMMLV**), los contratos deberán estar terminados a la fecha de la presentación de la propuesta e inscritos en el RUP.

En aplicación de Criterios diferenciales para MiPymes y, emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas establecidas por la Ley 2069 de 2020 y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 que adiciona el Decreto 1082 de 2015, las MiPymes y emprendimientos y empresas de mujeres podrán acreditar la Experiencia aquí requerida en máximo tres (03) certificaciones de contratos y/o copia de contratos junto con el acta de liquidación y/o terminación a satisfacción, según corresponda, experiencia en la elaboración y/o suministro de especies venales., expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del valor total del presupuesto oficial estimado para este proceso (**449,4818 SMMLV**); los contratos deberán estar terminados a la fecha de la presentación de la propuesta e inscritos en el RUP.

El SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMMLV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacionen en la propuesta.

El proponente debe establecer la información que acredite su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el Anexo N° 3 "Experiencia específica".

La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales será la sumatoria



## ESTUDIOS PREVIOS

de las experiencias de los integrantes que la tengan y sus integrantes deben acreditar entre ellos uno o más contratos en la forma exigida con anterioridad para los proponentes.

Cuando los proponentes acrediten experiencia en modalidades de unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el valor que le corresponda al integrante de acuerdo al porcentaje de su participación.

Los contratos utilizados para acreditar la experiencia deben estar consignados en el certificado del Registro Único de Proponentes y estar codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, cumpliendo con alguno de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
55121800	55120000	55121800	Documentos de Identificación
73151900	73150000	73151900	Servicio a la Industria de Impresión
44102000	44100000	44102000	Suministro para Plastificado
25172600	25170000	25172600	Acabado y revestimiento de exteriores(placas)
43212100	43210000	43212100	Impresoras y computadores
81112300	81110000	81112300	Mantenimiento y soporte de hardware de computador
41122700	41120000	41122700	Cintas y Etiquetas de Laboratorio
43232300	43230000	43232300	Software de consulta y gestión de datos

Tabla 10. Códigos UNSPSC habilitantes en la experiencia

Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información:

- i. Nombre de la persona natural o jurídica contratante.
- ii. Nombre del contratista.
- iii. Objeto del contrato.
- iv. Valor del contrato.
- v. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes y año).
- vi. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para expedir la certificación o suscribir el contrato.
- vii. Dirección y teléfono, en donde la entidad pueda verificar dicha información

**NOTA:** La certificación deberá suscribirla el representante legal o persona autorizada para expedir la misma, quien en ningún caso podrá ser suscrita por el mismo proponente o por alguno de los integrantes del proponente plural (auto certificaciones).

Aquellos anexos o certificaciones de experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como “malo” o expresiones similares que demuestren el cumplimiento no satisfactorio del mismo no se aceptarán por el técnico evaluador.

El Municipio de Jamundí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial aquí establecido sólo se aplicará si



## ESTUDIOS PREVIOS

por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial aquí establecido sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los requisitos legales y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 26.4. CAPACIDAD TÉCNICA – FORMATO No 9

El Contratista deberá proveer el suministro de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas en cuanto a impresoras e insumos para la impresión de las especies venales (licencias de conducción, de tránsito y tarjetas de operación) cumpliendo con las especificaciones técnicas que para cada caso determine el Ministerio de Transporte y la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí y como se describe a continuación:

#### 26.4.1. Insumos

Ítem	Descripción	Especificación Técnica	Unidad de Medida	Cantidad
1	Tarjeta preimpresa para expedición de licencia de conducción	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 623 del 7 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 726 del 20 de marzo de 2013, ambas del Ministerio de Transporte.	Unidad	Según necesidad
2	Tarjeta preimpresa para expedición de licencia de tránsito	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1940 del 19 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 3260 del 22 de julio de 2009, ambas del Ministerio de Transporte.	Unidad	Según necesidad
3	Tarjeta de registro para remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1044 del 11 de abril de 2011 del Ministerio de Transporte.	Unidad	Según necesidad
5	Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1484 del 30 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte.	Unidad	Según necesidad
6	Placa única nacional para motocicleta - Matrícula	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la resolución 10815 del 03 de noviembre de 1988 o la vigente durante la ejecución del contrato	Unidad	Según necesidad
7	Placa única nacional para motocicleta - Otros trámites	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la resolución 10815 del 03 de noviembre de 1988 o la vigente durante la ejecución del contrato	Unidad	Según necesidad
8	Placa única nacional para vehículo servicio	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la resolución 10815 del 03 de noviembre de 1988 o la vigente	Par	Según necesidad



### ESTUDIOS PREVIOS

	particular/ público y oficial - Matrícula inicial	durante la ejecución del contrato		
9	Placa única nacional para vehículo servicio particular/ público y oficial - Otros trámites	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la resolución 10815 del 03 de noviembre de 1988 o la vigente durante la ejecución del contrato	Par	Según necesidad
10	Placa única nacional para remolques y semirremolques	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la resolución 10815 del 03 de noviembre de 1988 o la vigente durante la ejecución del contrato	Unidad	Según necesidad

Tabla 11. Descripción de insumos requeridos

#### 26.4.2. Equipos e insumos

El contratista deberá poner a disposición de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí durante la ejecución del contrato los siguientes equipos e insumos para la elaboración de las especies venales:

Elementos para impresión de licencias de conducción	Dos (2) Termo – Impresoras modelo 2023, en adelante debidamente Homologadas ante el RUNT
Elementos para impresión de licencia de tránsito	

Elementos para impresión de licencias de conducción	Impresión homologada por el RUNT,
---	-----------------------------------

Tabla 12. Descripción de impresoras requeridas

- Cintas de impresión (blanco, en negro, y a color), material para la laminación y kit de limpieza.
- Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Cintas de laminación transparente acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte

Además de lo anterior el proponente allegará diligenciado el FORMATO No 9 VERIFICACIÓN TÉCNICA

De igual forma deberá cumplir con lo siguiente:

- AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en cumplimiento a lo anterior el proponente debe adjuntar la respectiva resolución de autorización expedida por el Ministerio de Transporte, persona natural o jurídica y/o agente comercial debidamente inscrito ante Cámara de Comercio, de las compañías fabricantes homologadas ante el Ministerio de Transporte y deberá acreditar estar inscrito en el RUNT como proveedor de insumos. Nota: Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con la autorización del ministerio de Transporte y con la inscripción ante el RUNT.
- El oferente debe demostrar que cuenta con un establecimiento de comercio o sucursal o agencia en el departamento del valle del cauca para lo cual deberá adjuntar junto con su



## ESTUDIOS PREVIOS

oferta el certificado de inscripción de la cámara de comercio respectiva, so pena de rechazo de la oferta.

### 26.4.3. Equipo De Trabajo:

El proponente deberá acreditar que cuenta con el siguiente personal:

#### 26.4.3.1. Ingeniero De Sistemas:

Para garantizar las capacitaciones al personal de la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial, en cuanto al uso y cuidado de los equipos y la interacción con el aplicativo HQ RUNT, Así como brindar soporte Especializado y operativo de los elementos objeto del contrato, el oferente deberá acreditar que cuenta con un profesional Ingeniero en Sistemas o un técnico en sistemas. especialista en sistemas integrados de calidad , lo anterior con el fin de garantizar, que los procesos y procedimientos brindados a la entidad sean de calidad y que garantice el cumplimiento de las políticas del sistema de gestión de la entidad. Para lo cual deberá adjuntar:

- El profesional deberá tener contrato laboral y demostrar mínimo dos años de vinculación con la empresa ofertante anteriores a la fecha de cierre del proceso, para lo cual se deberá adjuntar la respectiva planilla de pago de seguridad social de la empresa correspondiente a dicho tiempo.
- Contar con más de (1) años de experiencia en el ejercicio de su profesión y realizando soporte técnico o mantenimiento de termo impresoras

#### 26.4.3.1.1. Soporte Técnico y Capacitación Especializada

El proponente deberá acreditar que a través de su profesional atenderá las capacitaciones al personal del organismo de tránsito en:

- Solicitud de certificados digitales
- Creación de archivos planos de vehículos y licencias de conducción
- Capacitación de reporte de accidentalidad
- Soporte técnico vía telefónica y en sitio
- Creación de usuarios HQ RUNT
- Creación de usuarios Remedy

#### 26.4.3.1.2. Soporte:

- Brindar y capacitar a los funcionarios en el manejo de las termo impresoras
- Mantenimiento preventivo y correctivo de las termo - impresoras
- Instalación y configuración de equipos de cómputo para plataforma HQ RUNT
- Implementar en sus procesos los programas de MIPG dispuestos por la entidad.

#### 26.4.3.2. Personal de Apoyo:

Disponer de una persona que apoye el proceso de impresión de licencias de conducción, licencias de tránsito y tarjetas de registro de maquinaria. Para lo cual deberá adjuntar junto con su oferta certificado de compromiso suscrito por el representante legal, con formación académica debe ser Tecnólogo en Sistemas de Información-



## ESTUDIOS PREVIOS

El proponente deberá presentar con su oferta la relación del personal propuesto de acuerdo con la idoneidad y experiencia mínima establecida, junto con los siguientes documentos:

- Cédula
- Hojas de vida
- Copia del diploma o acta de grado de bachiller
- Copia de los títulos profesionales, técnicos o cursos de formación (cuando aplique).
- Certificaciones o actas de liquidación que acrediten la experiencia mínima exigida del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.

**NOTA 1.** Los documentos deberán allegarse en copia clara y legible. Las certificaciones o actas de liquidación que acrediten la experiencia de los profesionales propuestos deben contener como mínimo, lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratista a quien se certifica
- Fecha de expedición
- Nombre o razón social del contratante o de quien certifica
- Fecha de suscripción del contrato que se certifica
- Nombre del cargo desempeñado (si aplica)
- Actividades y/o funciones específicas del cargo que se certifica.
- Nombre y/ o razón social de quien expide la certificación
- Fecha de inicio de vinculación (día/mes/año)
- Fecha de terminación (día/mes/año).

### 26.5. ASPECTOS RELATIVOS A LA OFERTA ECONÓMICA

- I. Firma de la Propuesta: La carta de presentación de la propuesta debe ser firmada por el Representante Legal del Proponente debidamente facultado.
- II. Validez de la Propuesta: La propuesta deberá tener una validez hasta la aprobación de la póliza de cumplimiento, contados a partir de la hora y fecha de presentación de las propuestas y así deben manifestarlo los proponentes en sus respectivas propuestas.
- III. Contenido de la Propuesta: Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.
- IV. Interpretación de discrepancias en el texto de la propuesta: Si en las propuestas existen discrepancias entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.
- V. Propuesta técnica: Cada interesado deberá incluir en su propuesta la descripción del servicio el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas precisas requeridas por la entidad en la ficha técnica. Ésta deberá ser presentada de manera clara, detallada y expresa. (Formato No 7).
- VI. Propuesta económica. La propuesta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada uno de los ítems señalados en la ficha técnica (de acuerdo a las especificaciones, valor unitario y calidades requeridas por la entidad), discriminando cuáles de estos bienes están gravados con el IVA porcentaje de IVA y, al final, de acuerdo a como lo señala el formato que se ha establecido en el pliego. La propuesta económica debe presentarse en el ANEXO establecido para el efecto.
- VII. Los precios deben ser fijados teniendo en cuenta que incluyen todos los costos directos e indirectos derivados de la presente contratación (gastos de legalización, costos y descuentos tributarios, 4xmil, IVA, entre otros).



## ESTUDIOS PREVIOS

VIII. Las cifras definitivas no podrán contener decimales, deberán ser aproximadas a la unidad más cercana. El valor global de la propuesta, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que se deriven de la contratación (tributarios, de legalización y ejecución del contrato) incluyendo IVA, 4xmil, no podrá superar el presupuesto oficial. No obstante que en la propuesta se deberán discriminar los valores unitarios por ítem.

## 27. FACTORES DE EVALUACIÓN

### 27.1. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DECLARADAS HÁBILES

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a las no descartadas y que hubieren sido declaradas HÁBILES jurídicamente y ADMISIBLES desde el punto de vista Económico, Técnico y Financiero, es decir, a las propuestas que pasaron el estudio jurídico, económico, y técnico mediante la aplicación del siguiente puntaje:

Por tratarse de la modalidad de selección abreviada por el procedimiento de menor cuantía, del literal b del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y concordante con el artículo 5 ibidem, y el Decreto 1082 de 2015, son factores de calificación la calidad y el precio de la propuesta. En consecuencia, la calificación corresponderá, de conformidad con la siguiente tabla:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR DE PRECIO	14,75
FACTOR DE CALIDAD	75
FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PARTICIPACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN COMPRA PÚBLICA	0.25
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Tabla 13. Descripción de factores de evaluación del proceso

**Justificación: se evidenció en el análisis del sector que los criterios de evaluación están sustentados en la capacidad técnica de manera objetiva y proporcional según el presupuesto que se quiere contratar, por tanto, los criterios de evaluación son los siguientes:**

#### 27.1.1. FACTOR PRECIO: PUNTAJE MÁXIMO: 14,75 PUNTOS

El proponente deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta el Formato No. 7 - Oferta Económica. No serán tenidas en cuenta las propuestas cuyo valor supere el presupuesto oficial.

La omisión total o de cualquiera de los ítems, cantidades o valores, impedirá tener en cuenta su oferta para la adjudicación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993. Al diligenciar el Anexo correspondiente, el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems en su descripción, unidades o cantidades, ni dejar de consignar el precio unitario de uno o varios ítems, pues de lo contrario, la propuesta será rechazada.

Para efecto del señalamiento de la oferta económica, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica. Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo el municipio de Jamundí en ningún caso será



## ESTUDIOS PREVIOS

responsable de los mismos. En consecuencia, el valor ofertado se mantendrá durante toda la vigencia inicial del contrato sin reajustes.

El valor de la propuesta debe expresarse en pesos colombianos, el proponente deberá ajustar al peso los valores unitarios, bien sea por exceso o por defecto al peso, así cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al número entero del peso. En caso contrario, el equipo evaluador de las propuestas efectuará dicho ajuste.

El Municipio de Jamundí corregirá los errores aritméticos que se presenten en la oferta económica de conformidad con el procedimiento establecido a continuación y estos valores serán los que se utilizan para la comparación de las propuestas:

- El valor total corregido de la propuesta se determinará con base en los precios unitarios consignados en el Anexo 6. y su respectiva corrección aritmética (si aplica).
- Sólo se aceptará como corrección aritmética la originada por las operaciones matemáticas a que haya lugar.
- Las propuestas cuyo valor corregido tengan una variación superior al 1% por exceso o defecto del Valor de su propuesta, serán eliminadas y no se tendrán en cuenta para la aplicación de la fórmula de evaluación
- Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta las propuestas cuyo valor total corregido esté por debajo del 100% del presupuesto oficial. Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

### 27.1.1.1. Método De Valoración Del Factor Económico (14.75 Puntos)

Se otorgará un máximo de 34,75 puntos, a partir del valor de las ofertas económicas válidas con el método de **MEDIA ARITMÉTICA BAJA** El cual consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$X_B = \frac{V_{min} - X}{2}$$

$V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

$X$ : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.

$X_B$ : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

Puntaje = Puntaje máximo	
Formula	Descripción
$(1 - (\frac{X_b - V_i}{X_b}))$	Para valores menores o iguales a $X_b$
$(1 - (\frac{ X_b - V_i }{X_b}))$	Para valores mayores a $X_b$

Tabla 14. Formulas y Calculo del puntaje máximo de las propuestas

Donde:

- $X_B$ : Es la media aritmética baja.



## ESTUDIOS PREVIOS

- $V_i$  : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

### OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

#### 27.1.2. FACTOR DE CALIDAD: PUNTAJE MÁXIMO 75 PUNTOS

Como ofrecimiento de calidad, la entidad requiere de un (1) servicio consistente en:

##### 27.1.2.1. Capacitaciones en el uso y/o manejo de equipos:

El proveedor que oferte el mayor número de capacitaciones al mes con respecto al uso de los equipos dejados a disposición de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial SIN COSTO alguno para la entidad durante el tiempo de ejecución del contrato, obtendrá una puntuación máxima de **setenta y cinco (75) puntos**.

DESCRIPCIÓN DE CAPACITACIONES	PUNTAJE OBTENIDO
Quien oferte el mayor número de capacitaciones al mes con respecto al uso de los equipos dejados a disposición de la secretaría de tránsito SIN COSTO alguno para la entidad durante el tiempo de ejecución del contrato, con un número mayor a 10 capacitaciones a través de un ingeniero de sistema especialista en sistemas integrados de calidad	25
Quien oferte el mayor número de capacitaciones al mes con respecto al uso de los equipos dejados a disposición de la secretaría de tránsito SIN COSTO alguno para la entidad durante el tiempo de ejecución del contrato, con un número mayor a 10 capacitaciones a través de un Técnico en sistemas con diplomados en sistemas calidad o a fines	10
Quien el mayor número de capacitaciones al mes con respecto al uso de los equipos dejados a disposición de la secretaría de tránsito SIN COSTO alguno para la entidad durante el tiempo de ejecución del contrato de menor a 10 capacitaciones a través de un ingeniero de sistema especialista en sistemas integrados de calidad	5
Quien el mayor número de capacitaciones al mes con respecto al uso de los equipos dejados a disposición de la secretaría de tránsito SIN COSTO alguno para la entidad durante el tiempo de ejecución del contrato de menor a 10 capacitaciones a través de un Técnico en sistemas con diplomados en sistemas calidad o a fines	3



## ESTUDIOS PREVIOS

**Tabla 15.** Descripción y puntuación de la puntuación de las capacitaciones incluidas en el factor de Calidad

### Establecimiento de comercio

DESCRIPCIÓN DE CAPACITACIONES	PUNTAJE OBTENIDO
El oferente que cuente con un establecimiento , sucursal o agencia en el departamento del valle del cauca con mínimo un año de constitución	30
El oferente que cuente con un establecimiento de comercio a nivel nacional	5

### Formación académica adicional

DESCRIPCIÓN DE CAPACITACIONES	PUNTAJE OBTENIDO
Profesional propuesto Ingeniero en Sistemas o un técnico en sistemas cuanta con. especialización en sistemas integrados de calidad	20
Profesional propuesto Ingeniero en Sistemas o un técnico en sistemas cuanta con cursos en calidad	5

### 27.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS) – FORMATO No 11

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 por parte de las Entidades Estatales, incluyendo en los pliegos de condiciones los puntajes mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de las propuestas. Para el efecto, se deberán tomar como referencia las definiciones sobre bienes y servicios nacionales contenidas en los Decretos 679 de 1994 y 2680 de 2009”.

De conformidad con el artículo 11 del decreto 679 de 1994, se entiende por servicios de origen nacional “aquéllos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia”.

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 2680 de 2009, “Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el presente Decreto”.

Para efectos de lo anterior, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con la propuesta el FORMATO de “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)”, debidamente suscrito por el respectivo representante legal. En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato que industria y comercio establece, individualmente para cada uno de sus miembros. El proponente que omita el ofrecimiento de Apoyo a la ley 816 de 2003 no obtendrá puntaje.



## ESTUDIOS PREVIOS

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante la presentación de una certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

- i. Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- ii. Número y fecha del Tratado.
- iii. Objeto del Tratado.
- iv. Vigencia del Tratado.
- v. Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación, Deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros y allegar la documentación que se requiera para cada uno de los integrantes. El proponente que omita la presentación del FORMATO 11 "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)" ó que no acredite y presente con la propuesta los documentos requeridos para que se le de tratamiento de bienes y servicios nacionales no obtendrá puntaje por este criterio.

De acuerdo con lo declarado y acreditado por el oferente, se otorgarán los siguientes puntajes.

ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y servicios nacionales	10 puntos
Mixtos con más del 50% nacional	8 puntos
Mixtos 50% nacional y 50% extranjero	6 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	4 puntos
Bienes y servicios extranjeros	0 puntos

Tabla 16. Descripción de la evaluación de Apoyo a la Industria Nacional.

Este requisito se cumplirá con la declaración suscrita por el representante legal del proponente en el que precise con qué personal se ofrecerán los servicios (Formato No 11).

### 27.1.4. PARTICIPACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN COMPRA PÚBLICA – PUNTAJE MAXIMO 0.25 PUNTOS

Con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

Condiciones exigidas	Acreditación	Puntaje
Cuando más de cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el	0.25



### ESTUDIOS PREVIOS

<p>participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de selección</p>	<p>revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación</p>	
<p>Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p> <p>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	<p>certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador</p>	
<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	
<p>Las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>		

**Tabla 17.** Condiciones de evaluación de participación de emprendimientos y empresas de mujeres en compra pública



## ESTUDIOS PREVIOS

### 28. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, la entidad aplicará los siguientes criterios de desempate y que deberán ser acreditados conforme a lo indicado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

**a.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

**b.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.



## ESTUDIOS PREVIOS

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**c.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**d.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la



## ESTUDIOS PREVIOS

ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**e.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en



## ESTUDIOS PREVIOS

la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

f. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se



### ESTUDIOS PREVIOS

requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

**g.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**h.** Preferir la oferta presentada por una Mipymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



## ESTUDIOS PREVIOS

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- i. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- j. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:



## ESTUDIOS PREVIOS

- i. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo. +
- ii. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- iii. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- k. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- l. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ acudirá al mecanismo de sorteo de balotas, que se desarrollará en Audiencia Pública en las instalaciones del Municipio de Jamundí, previa citación de los oferentes empatados, que se realizará a través de la plataforma del SECOP II. El sorteo por balotas seguirá el siguiente procedimiento:

Se levantará un acta en la cual conste el desarrollo de la audiencia y la cual será firmada por todos los participantes y asistentes. El desempate se realizará de manera aleatoria por el sistema de balotas, así:

- i. Se introducirá en una bolsa negra tantas balotas como existan empatados, previamente numerados en orden consecutivo por cada proponente empatado.
- ii. Acto seguido cada proponente sacará una balota según el orden de radicación de sus propuestas. La balota ganadora será la marcada con el número 01



## ESTUDIOS PREVIOS

### 28.1. RESERVA LEGAL

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán marcar con carácter de reserva al momento de presentar la oferta toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

### 28. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de “(...)las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(...)” (documento Conpes 3714). Ver Matriz de Riesgo (Formato No 8).

### 29. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

La celebración del contrato de prestación de servicios trae consigo una serie de actividades que representan obligación es una responsabilidad para el Municipio, así las cosas y adelantando el análisis del riesgo correspondiente, con relación al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, esta administración detectó riesgos, que deben ser cubiertos por el proponente al que se le adjudique el contrato, a través de una póliza.

El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Jamundí algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del Municipio de Jamundí– Nit 890.399.046-0 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
<b>Cumplimiento</b> (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad cuando el contratista realice el cumplimiento del contrato tardío o defectuoso.	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
<b>Calidad del servicio</b>	Amparar a la Entidad por los perjuicios	20%	Por la duración



### ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	derivados de la deficiente calidad del servicio		del contrato y seis (6) meses más.
<b>Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales</b> (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	10%	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más
<b>Calidad de los Bienes</b> (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del de los bienes	20%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.

Tabla 18. Resumen de Garantías exigidas en el proceso

De Conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015 En la Póliza de RCE, la Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

### 30. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El proceso de contratación que se pretende adelantar le es aplicable el Acuerdo Comercial con el Triángulo del Norte (exclusivamente con El Salvador y Guatemala). En consecuencia, las ofertas de servicios de estos países deberán ser tratadas como ofertas de bienes y servicios nacionales:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	si	si	No	No	No
	México	si	No	No	No	No
	Perú	si	si	No	No	No
Canadá		si	No	No	No	No
Chile		si	Si	No	No	No
Corea		si	No	No	No	No
Costa Rica		si	Si	No	No	No
Estados Unidos		si	No	No	No	No
Estados AELC		si	Si	No	No	No
México		si	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	si	no	SI	No	No



### ESTUDIOS PREVIOS

	<b>Guatemala</b>	si	Si	Si	No	No
	<b>Honduras</b>	si	No	No	No	No
	<b>Unión Europea</b>	si	Si	tecNo	No	No
	<b>Israel</b>	si	NO	No	no	No
	<b>Reino Unido e Irlanda del Norte Comunidad Andina</b>	si	si	NO	No	No
	<b>Comunidad Andina</b>	si	N/A	N/A	N/A	No

Tabla 18. DE acuerdos comerciales vigentes

Dado en Jamundí, en el mes de mayo de 2026

Equipo estructurador del proceso:

Cordialmente,

Carolina Valencia Tamayo  
Firma Rol Financiero

Diego Alejandro Vasquez Molina  
Firma Rol Técnico

Walter Valencia Castillo  
Firma Rol Jurídico

Proyectó: Diego A. Vasquez Molina – Contratista  
Revisó y aprobó: Walter Valencia Castillo – Contratista